

	<b>CIRCULAR</b>	N°	Fecha Emisión	Versión	Fecha Versión
		<b>2</b>	<b>11-01-2013</b>	<b>1</b>	<b>11-01-2013</b>
	<b>INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 20.636, QUE MODIFICA LA LEY N° 20.305, SOBRE CONDICIONES DE RETIRO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS CON BAJAS TASA DE REEMPLAZO DE SUS PENSIONES, RECONOCE PAGOS Y OTORGA BENEFICIOS.</b>				
	Elaborado		Materia	N° Interno	
<b>Sección Transparencia y Normativa - División Jurídica Sección Administración Presupuestaria - División Finanzas Publicas</b>		<b>Bonificaciones</b>	<b>2.5</b>		

## 1.- MATERIA

La Ley N° 20.636, reconoce pagos y otorga beneficios, y regulariza la situación en que se encuentran aquellas personas a quienes les fue rechazado o suspendido el pago del bono post laboral por Tesorería, por no haber acreditado el requisito contemplado en el artículo 2°, número 1 de la ley 20.305 referido a tener la calidad de funcionario público a la fecha de postulación al bono post laboral, como con anterioridad al 1 de mayo de 1981.

La misma ley antes señalada, modifica normas de la ley N° 20.305 sólo en dos aspectos: incorpora en el artículo 3°, un inciso final que establece de manera expresa la responsabilidad administrativa del jefe superior del servicio o jefatura máxima que corresponda que no efectúe o efectúe extemporáneamente las gestiones necesarias para que el solicitante acceda a los beneficios de la Ley N° 20.305 (artículo 1° letra a) de la ley N° 20.636) y reemplaza el plazo para el pago del bono desde el mes siguiente al “mes subsiguiente” al de la fecha en que el personal hubiese cesado en el cargo o terminado el contrato, inciso final del artículo 8 de la ley 20.305 modificado por el artículo 1 letra b) de la ley N° 20.636.

En relación con los funcionarios que no pudieron acceder a los beneficios de la ley N° 20.305 o que habiendo recibido el pago del bono, éste le fue suspendido por el Servicio de Tesorerías, por no haberse acreditado el requisito establecido por el artículo 2° número 1. de la ley N° 20.305, se establecen normas especiales que permiten a los afectados obtener o volver a percibir el bono, de acuerdo con los plazos, requisitos, y formalidades que se establecen en la ley N° 20.636. Se contempla adicionalmente una norma referida a las leyes que se dicten en el futuro sobre bonificación por retiro voluntario, que establezcan plazos especiales para solicitar el beneficio dispuesto en la ley N° 20.305, diferentes a los contemplados en ella, los que prevalecerán sobre esta última.

Por último, se contempla una norma especial que permite a las personas que obtuvieron una pensión de invalidez o una pensión de vejez anticipada por trabajos pesados de acuerdo a las normas del D.L. N° 3.500, de 1980, en el período comprendido entre el 1° de enero de 2009 a 17 de noviembre de 2012 que por diversos motivos no pudieron gestionar el pago del bono dentro del plazo que señalaba la ley, solicitar el pago del

bono, dentro del plazo que indica la ley N° 20.636, y éste se pagará a contar del día primero del mes subsiguiente al de la fecha del decreto o resolución que lo otorga, sin efecto retroactivo.

## 2.- ANTECEDENTES LEGALES

El bono post laboral está regulado por la ley N° 20.305, publicada en el Diario Oficial de 05.12.2008, modificada por las leyes N° 20.403, (Diario Oficial de 30.11.2009) y N° 20.636 ( Diario Oficial 17.11.2012).

Conforme al artículo 1° de la ley N° 20.305, son beneficiarios del bono post laboral el personal que a la fecha de entrada en vigencia de esa ley, sirva un cargo de planta o a contrata o contratado conforme al Código del Trabajo, que se encuentre afiliado al Sistema de Pensiones del decreto ley N° 3.500 de 1980, cotice en dicho sistema y cumpla con los requisitos que fija, cuando se desempeñe en los órganos y servicios públicos regidos por las siguientes disposiciones legales:

- Título II de la ley N° 18.575, Ministerios, Intendencias, Gobernaciones y Servicios Públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa,
- Decreto N° 2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido de la ley N° 10.336, (Contraloría General de la República)
- Decreto N° 291, de 1993, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido de la ley N° 19.175, (Gobierno y Administración Regional)
- Ley N° 18.838, (Consejo Nacional de Televisión)
- Párrafo 2° del Título III de la ley N° 18.962, (Ex Consejo de Superior de Educación hoy Consejo Nacional de Educación artículo 7° transitorio ley 20.370)
- Ley N° 16.752, (Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC)
- Título VII de la ley N° 19.284, (Servicio Nacional de la Discapacidad Ex -SENADIS)
- Ley N° 19.140, (Servicio de Cooperación Técnica SERCOTEC)
- Los artículos 4° letra i) y 19 de la ley N° 18.348, (Corporación Nacional Forestal CONAF)
- Las Leyes N° 17.995 y N° 18.632, (Corporaciones de Asistencia Judicial)
- Universidades estatales y
- Funcionarios municipales y trabajadores de los sectores de la Administración del Estado que hayan sido traspasados o se traspasen a dichas municipalidades en virtud de lo dispuesto en el D. F. L. N° 1/3063, de 1980 del Ministerio del Interior.

El Artículo 2° de la ley N° 20.305, enumera los requisitos que deben cumplirse para tener derecho al bono, estableciendo conceptos como Pensión de Vejez Líquida, Remuneración Promedio Líquida y Tasa de Reemplazo Líquida, entre otros, por su parte el artículo 3° se refiere al procedimiento que debe seguir el jefe superior del servicio para requerir información acerca de las tasas de reemplazo.

El artículo 4°, está referido al personal que preste servicios por jornada parcial a uno o más empleadores.

El artículo 5° contiene una norma de especial importancia al señalar que “El bono no será imponible y no constituirá indemnización, renta ni ingreso para ningún efecto legal. El derecho a impetrar o percibir el bono se extingue con el fallecimiento del beneficiario.”

El bono se paga con cargo a los recursos provenientes del denominado “Fondo Bono Laboral” formado por los aportes que se indican en el artículo 6° de la ley que se analiza, correspondiendo al Servicio de Tesorerías la recaudación y administración de tales recursos, para lo cual debe llevar una cuenta especial (Artículo 7°).

Por su parte, el artículo 8°, establece la obligación del Servicio de Tesorerías de pagar este beneficio. Dicha norma, en lo pertinente señala:

*“ Artículo 8°. El Servicio de Tesorerías pagará el bono a los beneficiarios. Para ello, el jefe superior de servicio o jefatura máxima respectiva remitirá a dicho servicio copia del acto administrativo que concede el bono, adjuntando los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en los números 2 y 4 del artículo 2°, y la respuesta de los organismos previsionales y de la Superintendencia de Pensiones sobre la tasa de reemplazo líquida. Además, deberá informar la fecha en que comenzará a pagarse el bono al beneficiario.*

*El Servicio de Tesorerías podrá celebrar convenios con las administradoras de fondos de pensiones, compañías de seguros u otras entidades, para efectuar el pago del bono a través de ellas.”*

El inciso final fue modificado por la Ley N° 20.636 quedando el texto como se indica:

***“El bono se devengará a contar del día primero del mes siguiente a aquel en que el interesado haya presentado la solicitud para obtener el bono, siempre y cuando se acrediten todos los requisitos legales para impetrarlo; y se pagará a contar del día primero del mes subsiguiente a la dictación del acto administrativo de concesión del beneficio.”***

### **3.- EXPLICACIÓN Y CONTENIDO DE SITUACIONES DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE LA LEY N° 20.636.**

**La ley N° 20.636, norma diferentes situaciones, entre las que podemos distinguir:**

**3.1** El artículo 3° en su primera parte declara bien pagado el bono post laboral que hubieren percibido los funcionarios en el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 17 de noviembre de 2012, cuando hayan postulado a dicho beneficio dentro del plazo legal establecido en el artículo 2° N°5 de la ley N° 20.305 (cesar en el cargo o terminar el contrato de trabajo dentro de los 12 meses siguientes de cumplidas las edades legales para jubilar, esto es 65 años los hombres y 60 años las mujeres) o dentro de los 60 días siguientes a esa fecha.

El artículo busca reparar la situación de aquellos funcionarios que al momento de postular ya no tenían la calidad de funcionarios públicos, no obstante estar dentro del plazo de 12 meses que exige el artículo 2° N° 5 de la ley N° 20.305, y a quienes se les suspendió el pago del bono post laboral, por no haber acreditado el requisito exigido en el numeral 1. del artículo 2° de la ley N° 20.305, esto es “tener la calidad de funcionario público tanto a la fecha de postulación para acceder al bono como con anterioridad al 1 de mayo de 1981”.

Para estos efectos se faculta al Servicio de Tesorerías para que dentro del plazo de 60 días contados desde el día 17 de noviembre de 2012 envíe un oficio a los respectivos empleadores de aquellas personas individualizándolas.

El empleador a su vez tendrá un plazo de 60 días desde la notificación del oficio por parte de Tesorerías para:

**a.-** Certificar el cumplimiento del requisito referido en el inciso primero del artículo 3° de la ley N° 20.636, esto es que “el funcionario presentó su solicitud de postulación al bono post laboral dentro de los 12 meses siguientes de cumplidas las edades legales para jubilar, es decir, 65 años de edad los hombres y 60 años de edad las mujeres, o dentro de los 60 días siguientes al vencimiento de dicho plazo”;

**b.-** Dictar un nuevo decreto o resolución que otorgue el bono post laboral, el que se devengará a contar de la fecha de suspensión del pago y se pagará a contar del día 1° del mes subsiguiente al de la resolución o decreto;

**c.-** Remitir al Servicio de Tesorerías un ejemplar de la resolución o decreto, el certificado correspondiente señalado en el número 1.-; una copia del decreto o resolución respecto del cual se suspendió el beneficio y todos los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos para acceder al bono.

3.2.- El artículo 4° de la ley N° 20.636, referido a aquellos funcionarios a quienes el Servicio de Tesorerías les rechazó el pago del bono, devolviendo por parte de los Sres. Tesoreros los actos administrativos que concedían dicho beneficio y sus antecedentes, por cuanto no se acreditó el requisito del N°1 del artículo 2° de la ley N° 20.305 “tener la calidad de funcionario público tanto a la fecha de postulación para acceder al bono como con anterioridad al 1 de mayo de 1981”.

El Servicio de Tesorerías dentro del plazo de 60 días contados desde el día 17 de noviembre 2012 deberá notificar a los respectivos empleadores de aquellas personas a quienes, pese a haber postulado dentro del plazo legal, no se les cursó el pago del bono , por no haber acreditado el cumplimiento del requisito del numeral 1. del artículo 2° de la ley N° 20.305, como se indicó anteriormente.

Por otra parte, el artículo 4°, inciso segundo establece una norma de excepción que permite que aquellos funcionarios que hubieren postulado con justa causa de error dentro de los 60 días siguientes al vencimiento del plazo legal de la ley N° 20.305 puedan presentar una solicitud al bono post laboral.

Los empleadores tendrán 60 días desde la referida notificación para dictar el acto administrativo que concede el bono post laboral y dentro de ese mismo plazo remitirlo al Servicio de Tesorerías, junto con aquel acto administrativo respecto del cual no se cursó el pago y todos los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 20.305.

Para estos casos el bono se devengará a contar del mes subsiguiente a la fecha de presentación de la solicitud para acceder al mismo y se pagará a contar del día primero del mes subsiguiente al de la fecha de la nueva resolución o decreto que se dicte.

Este artículo sólo será aplicable a los actos administrativos dictados por los empleadores entre el 1° de enero de 2009 y el 17 de Noviembre de 2012.

Los Señores Directores Regionales Tesoreros y Tesoreros Provinciales, en cumplimiento de lo dispuesto en los precitados artículos 3° y 4° de la Ley N° 20.636, serán las autoridades encargadas por parte del Servicio de Tesorerías de efectuar los respectivos oficios y notificaciones a los empleadores de aquellas personas a quienes se les suspendió el pago del bono o éste fue rechazado por Tesorerías, respectivamente, porque no cumplían con el requisito señalado en el párrafo anterior.

**3.4.-** El artículo 6° establece que los trabajadores que hubieren obtenido la pensión de invalidez que establece el D.L. N° 3.500 de 1980 en el período comprendido entre el 1° de enero de 2009 y el 17 de noviembre de 2012, y que cumpliendo con los requisitos del artículo 12° de la Ley N° 20.305, no hubiesen presentado la solicitud para acceder al bono dentro del plazo, podrán excepcionalmente presentar la solicitud para acceder al bono a contar del día 17 de noviembre de 2012 y hasta el día 12 de febrero de 2013.

El bono se devengará a contar de la fecha del decreto o resolución que se dicte para concederlo y se pagará, sin efecto retroactivo, a contar del día primero del mes subsiguiente a la fecha de dictación de dicho acto administrativo.

**3.5.-** El artículo 7° se refiere a los trabajadores que hubieren obtenido la pensión de vejez, por aplicación del artículo 68 bis del D.L. N° 3.500 de 1980, en el período comprendido entre el 1° de enero de 2009 y el 17 de noviembre de 2012, y que cumpliendo con los requisitos del artículo 13 de la Ley N° 20.305, no hubiesen presentado la solicitud para acceder al bono dentro del plazo. Podrán excepcionalmente presentar la solicitud para acceder al bono a contar del día 17 de noviembre de 2012 y hasta el día 12 de febrero de 2013.

El bono se devengará a contar de la fecha del decreto o resolución que se dicte para concederlo y se pagará, sin efecto retroactivo, a contar del día primero del mes subsiguiente a la fecha de dictación de dicho acto administrativo.

**3.6.-** El artículo Primero Transitorio se refiere a los funcionarios que habiendo cesado en funciones con anterioridad al 17 de noviembre de 2012, fecha de publicación de la ley N° 20.636, que por motivos no imputables a ellos no hubiesen accedido al bono post laboral podrán hacerlo siempre que acrediten que postularon al beneficio,- esto es haber presentado en el plazo legal la solicitud al bono ante su empleador-, con una copia de dicha solicitud timbrada y firmada. Para estos efectos tendrán un nuevo plazo de 90 días, contado desde el 17 de noviembre de 2012 y hasta el día 26 de marzo de 2013.

En ningún caso será aplicable esta normas a ex funcionarios que hubiesen cesado en funciones con anterioridad al 1 de enero de 2009, de conformidad con lo dispuesto por la ley N° 20.305.

El bono se devengará a contar del día primero del mes siguiente de ocurrido el cese de funciones del trabajador y se pagará, a contar del día 1° del mes subsiguiente a la fecha de la dictación de la Resolución o Decreto que lo concede.

**3.7.-** El Artículo Segundo Transitorio establece una norma de carácter especial aplicable sólo a los profesionales de la educación que hayan sido o sean beneficiarios de la bonificación al retiro voluntario establecida en el artículo noveno transitorio de la Ley N° 20.501, y de conformidad con los requisitos que dicha norma contempla.

Los funcionarios tendrán un plazo de 90 días para postular al bono, en este caso en forma excepcional, contados desde la fecha de término efectivo de la relación laboral.

### 3.- DESTINATARIOS

Jefes Superiores de Servicio, Alcaldes, Jefes de Corporaciones Municipales y Rectores de Universidades Estatales.

### 4.- ORGANISMOS INVOLUCRADOS

- Servicio de Tesorerías
- Superintendencia de Pensiones
- Administradoras de Fondos de Pensiones AFP y Compañías de Seguros de Vida
- Servicios Públicos
- Universidades estatales
- Municipalidades, Corporaciones Municipales, DAEM y DEM.

### 5.- SITUACIONES EXCEPCIONALES REGULADAS EN LA LEY N° 20.636 REFERIDAS AL BONO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 20.305

#### 5.1.- CASOS EN QUE NO SE REQUIERE POSTULACIÓN DEL EXFUNCIONARIO

Situaciones contempladas en la ley N° 20.636	Requisitos copulativos	Plazo postulación	Fecha de devengo y pago bono post laboral
<p><b>ARTÍCULO 3°</b> Norma especial que habilita volver a percibir el beneficio, a los funcionarios que habiendo recibido el pago del bono, éste les fue suspendido por el Servicio de Tesorerías, por no haberse acreditado el requisito del artículo 2° N°1 de la ley N° 20.305.</p>	<p>a) Funcionarios que postularon al bono ley N° 20.305 dentro del plazo legal o 60 días siguientes. b) Cuyo pago fue suspendido por el Servicio de Tesorerías. c) Por no haber acreditado el requisito del numeral 1. Artículo 2° de la ley N° 20.305.</p>	No procede	<p><b>Devengo:</b> A contar de la fecha de suspensión del pago. <b>Pago:</b> A contar del día primero del mes subsiguiente de la nueva resolución o decreto, que dicte el empleador.</p>
<p><b>ARTÍCULO 4°</b> Norma especial que habilita para percibir el beneficio a los funcionarios que no pudieron acceder al bono, por no cumplir con el requisito del numeral 1. del artículo 2° de la Ley N° 20.305.</p>	<p>a) Funcionarios que postularon al bono ley N° 20.305: i) dentro del plazo legal, o ii) Excepcionalmente dentro de los 60 días siguientes al vencimiento del plazo legal para presentar la solicitud, siempre que exista justa causa de error. b) Que el Servicio de Tesorerías hubiera rechazado el pago. c) No haberse acreditado el requisito del numeral 1. Artículo 2° de la ley N° 20.305.</p>	No procede	<p><b>Devengo:</b> A contar del mes subsiguiente a la fecha de presentación de la Solicitud para acceder al bono. <b>Pago:</b> A contar del día primero del mes subsiguiente de la citada nueva resolución o decreto que se dicte.</p>

## 5.2.- CASOS EN QUE SE REQUIERE POSTULACIÓN DEL EX FUNCIONARIO

Situaciones contempladas en la ley N° 20.636	Requisitos copulativos	Plazo postulación	Fecha de devengo y pago bono post laboral
<p><b>ARTICULO 6°</b> Norma Especial que faculta a los ex trabajadores que hubieren obtenido la pensión de invalidez que establece el D.L. N° 3.500 de 1980 y que cumpliendo con los requisitos del artículo 12 de la Ley N° 20.305, no hubiesen presentado la solicitud para acceder al bono dentro del plazo.</p>	<p>a) Funcionario que cumplen con los requisitos del Art. 12° de ley N° 20.305</p> <p>b) Que no postularon al bono ley N° 20.305 dentro del plazo legal establecido en el Art.12° de ley N° 20.305.</p>	<p>Plazo excepcional 60 días hábiles para presentar la solicitud ante su ex empleador, que se contabiliza desde el día 17 de noviembre de 2012, hasta el día 12 de febrero de 2013.</p>	<p><b>Devengo:</b> A contar de la fecha del decreto o resolución que se dicte para conceder el bono laboral.</p> <p><b>Pago:</b> A contar del día primero del mes subsiguiente a la fecha de dictación de dicho acto administrativo.</p>
<p><b>ARTICULO 7°</b> Norma Especial que faculta a los ex trabajadores que hubieren obtenido la pensión de vejez, por aplicación del artículo 68 bis del D.L. N° 3.500 de 1980, y que cumpliendo con los requisitos del artículo 13 de la Ley N° 20.305, no hubiesen presentado la solicitud para acceder al bono dentro del plazo.</p>	<p>a) Funcionario que cumplen con los requisitos del Art. 13° de ley N° 20.305</p> <p>c) Que no postularon al bono ley N° 20.305 dentro del plazo legal establecido en el Art.13° de ley N° 20.305.</p>	<p>Plazo excepcional de 60 días hábiles para presentar la solicitud ante su ex empleador, que se contabiliza desde el día 17 de noviembre de 2012, hasta el día 12 de febrero de 2013.</p>	<p><b>Devengo:</b> A contar de la fecha del decreto o resolución que se dicte para conceder el bono laboral.</p> <p><b>Pago:</b> A contar del día primero del mes subsiguiente a la fecha de dictación de dicho acto administrativo.</p>
<p><b>ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO</b> Norma excepcional que dispone un nuevo plazo para solicitar el beneficio a funcionarios que habiendo cesado en funciones con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley N° 20.636, (17.11.2012) no hubiesen accedido al bono por hechos no imputables a ellos.</p>	<p>a) Haber cesado en el cargo con anterioridad al 17 de noviembre de 2012.</p> <p>b) Haber presentado la Solicitud Bono Post Laboral en el plazo legal.</p> <p>c) No haber accedido al bono por motivos no imputables a ellos.</p>	<p>Plazo excepcional de 90 días para presentar la solicitud ante su ex empleador, que se contabiliza desde el día 17 de noviembre de 2012 hasta el día 26 de marzo de 2013.</p>	<p><b>Devengo:</b> El bono se devengará a contar del día primero del mes siguiente de ocurrido el cese de funciones del trabajador.</p> <p><b>Pago:</b> Regla general, esto es, a contar del mes subsiguiente a la fecha de dictación del acto administrativo.</p>

<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO</b> Norma especial que dispone un plazo para solicitar el beneficio a Profesionales de la Educación que hayan sido o sean beneficiarios de la bonificación por retiro voluntario establecida en el artículo noveno transitorio de la Ley N° 20.501</p>	<p>Profesionales de la Educación que hayan sido o sean beneficiarios de la bonificación del artículo noveno transitorio de la ley N° 20.501.</p>	<p>La Solicitud Bono Post Laboral deberán presentarla dentro del plazo de 90 días hábiles, distinguiendo dos situaciones:</p> <p>a) En forma excepcional el plazo para los funcionarios, se cuenta desde la fecha de término efectivo de la relación laboral, esto es, desde la efectiva disponibilidad de los recursos de la bonificación al retiro, inciso penúltimo del Art. Noveno de las Disposiciones Transitorias de la Ley N° 20.501.</p> <p>b) Para los ex funcionarios, el plazo se contabiliza desde el día 17 de noviembre de 2012 hasta el día 26 de marzo de 2013.</p>	<p><b>Devengo:</b> El bono se devengará a contar del día primero del mes siguiente de ocurrido el cese de funciones del trabajador.</p> <p><b>Pago:</b> Regla general, esto es, a contar del mes subsiguiente a la fecha de dictación del acto administrativo.</p>
---	--	--	--

## **6.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DEL BONO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 20.305, SEGÚN LAS SITUACIONES EXCEPCIONALES REGULADAS EN LA LEY N° 20.636.**

### **6.1.- CASOS EN QUE NO SE REQUIERE POSTULACIÓN DEL EX FUNCIONARIO**

#### **6.1.1.- OFICIOS DEL SERVICIO DE TESORERIAS**

El Servicio de Tesorerías oficiará a los jefes superiores de los servicios públicos o jefaturas máximas, la nómina de los ex funcionarios a los cuales se les suspendió o rechazó el pago del bono, por no haber acreditado el requisito exigido en el numeral 1. del artículo 2° de la ley N° 20.305. Dicho oficio deberá remitirse a más tardar el día 12 de febrero de 2013.

#### **6.1.2.- RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LOS ANTECEDENTES POR PARTE DEL EX EMPLEADOR**

Una vez notificado el oficio emanado del Servicio de Tesorerías, el empleador deberá revisar los antecedentes y certificar el cumplimiento del requisito de tener la calidad de funcionario público en los organismos de la cobertura del beneficio o en sus



antecedentes legales, tanto a la fecha de postulación para acceder al bono como con anterioridad al 1º de mayo de 1981.

### **6.1.3.- DICTACIÓN DEL NUEVO ACTO ADMINISTRATIVO**

Verificado lo señalado en el punto anterior, el empleador dentro de los 60 días hábiles siguientes a la notificación del oficio de la Tesorería, deberá dictar el decreto o resolución que concede el bono laboral

### **6.1.4.- REMISIÓN DE ANTECEDENTES AL SERVICIO DE TESORERÍAS**

Dentro del citado plazo de 60 días hábiles, el empleador mediante oficio, deberá remitir a la Tesorería Regional o Provincial de su jurisdicción, los siguientes documentos:

- a)** Decreto o Resolución dictado conforme al punto 6.1.3.-
- b)** Certificado a que se hace referencia en el punto 6.1.2.-
- c)** Decreto o Resolución primitivo, respecto del cual se suspendió o rechazó el beneficio, con sus antecedentes, a saber:
  - Solicitud de Bono Laboral, debidamente completa, fechada y firmada por el beneficiario y además firmada y timbrada por el funcionario encargado de la recepción en Oficina de Partes del respectivo servicio público. (Modelo actualizado en Anexo N° 2).
  - Certificado de nacimiento o fotocopia de cédula de identidad.
  - Certificado de la Superintendencia de Pensiones que informa la Tasa de Reemplazo Líquida.
  - Certificado de afiliación de AFP o Compañía de Seguros
  - Fotocopia de la última liquidación de pago de pensión
  - Certificado que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2º, N° 1, calidad jurídica del funcionario y N° 2 antigüedad en el servicio y
  - Copia del acto administrativo de cese de funciones, o finiquito de trabajo y
  - Excepcionalmente, la Solicitud de Captura de Cuenta Bancaria para depositar el bono laboral, si la persona aún no está pensionada.
- d)** Certificación del empleador que acredite justa causa de error, si se encuentra en el caso de los ex funcionarios a quienes se les rechazó el pago.

## **6.2.- CASOS EN QUE SE REQUIERE POSTULACIÓN DEL EX FUNCIONARIO**

**A.- FUNCIONARIOS QUE HABIENDO CESADO EN FUNCIONES CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY N° 20.636, (17.11.2012) NO HUBIESEN ACCEDIDO AL BONO POR HECHOS NO IMPUTABLES A ELLOS.**

### **6.2.1.- OBLIGACIONES DEL EX EMPLEADOR, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES NO TRAMITADAS**

Los jefes superiores de los servicios públicos o jefaturas máximas, deberán revisar todas las solicitudes recibidas de aquellos funcionarios que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Que hayan cesado en funciones con anterioridad al 17 de noviembre de 2012.
- Que por motivos no imputables a ellos, no accedieron al bono de la Ley N° 20.305.
- Que acrediten haber presentado la referida solicitud en los 12 meses siguientes al cumplimiento de la edad legal para jubilar (60 años de edad las mujeres y 65 años de edad los hombres), mediante copia firmada y timbrada.

Una vez determinado el número de ex funcionarios que se encuentran en esta situación, el empleador deberá notificarlos a la brevedad del nuevo plazo para solicitar el beneficio, plazo que expirará el 26 de marzo del año 2013.

### **6.2.2.- OBLIGACIÓN DEL BENEFICIARIO**

Una vez recibida la notificación señalada en el punto anterior, el ex funcionario deberá expresar su voluntad de acceder al bono de la Ley N° 20.305 mediante carta dirigida a su ex empleador dentro del mismo plazo señalado anteriormente.

### **6.2.3.- RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA ACOGERSE AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY N° 20.636**

Recepcionada la solicitud, el empleador deberá revisar los antecedentes y certificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2° de la ley N° 20.305.

En este caso deberá remitir la remuneración promedio líquida a la Superintendencia de Pensiones, para que ésta proceda a emitir el Certificado que contiene la Tasa de Reemplazo Líquida, según el procedimiento ya establecido, siempre y cuando no se hubiese calculado con anterioridad.

### **6.2.4.- DICTACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Verificado lo señalado en el punto anterior, el empleador dentro de los mismos 90 días hábiles deberá dictar el decreto o resolución que concede el bono post laboral.

## **6.2.5.- REMISIÓN DE ANTECEDENTES AL SERVICIO DE TESORERÍAS**

Dentro del citado plazo de 90 días hábiles, el empleador mediante oficio, deberá remitir al Servicio de Tesorerías Regional o Provincial de su jurisdicción, el Decreto o Resolución que concede el beneficio dictado conforme al punto 6.2.4.-, con sus antecedentes, a saber:

- Solicitud de Bono Laboral, debidamente completa, fechada y firmada por el beneficiario y además firmada y timbrada por el funcionario encargado de la recepción en Oficina de Partes del respectivo servicio público.
- Certificado de nacimiento o fotocopia de cédula de identidad.
- Certificado de la Superintendencia de Pensiones que informa la Tasa de Reemplazo Líquida.
- Certificado de afiliación de AFP o Compañía de Seguros.
- Fotocopia de la última liquidación de pago de pensión.
- Certificado que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2º, N° 1, calidad jurídica del funcionario y N° 2 antigüedad en el servicio.
- Copia del acto administrativo de cese de funciones, o finiquito de trabajo y
- Excepcionalmente, la Solicitud de Captura de Cuenta Bancaria para depositar el bono laboral, si la persona aún no está pensionada.

## **B.- PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN QUE HAYAN SIDO O SEAN BENEFICIARIOS DE LA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO DE LA LEY N° 20.501**

### **6.3.1.- OBLIGACIONES DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN**

Los profesionales de la educación, que hayan sido o sean beneficiarios de la bonificación por retiro voluntario establecida en el artículo noveno transitorio de la ley N° 20.501, deberán presentar ante su empleador o ex empleador, la Solicitud Bono Post Laboral en el plazo especial de 90 días hábiles.

Respecto de estos funcionarios, el plazo se contará desde la fecha de término efectivo de la relación laboral, la que se producirá cuando el empleador ponga la totalidad de la bonificación que corresponda a disposición del profesional de la educación (artículo noveno transitorio inciso penúltimo de Ley N° 20.501).

Respecto de los ex funcionarios, el plazo se contabilizará desde el día 17 de noviembre de 2012 hasta el día 26 de marzo de 2013

### **6.3.2.- RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA ACOGERSE AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY N° 20.636**

Recepcionada la solicitud, el empleador deberá revisar los antecedentes y verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2° de la ley N° 20.305. Se exceptúa en forma expresa del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2°, numerales 4 y 5 referidos al cumplimiento de la edad legal para jubilar y a cesar en funciones en el plazo de 12 meses contados desde el cumplimiento de dicha edad. Asimismo, esta norma especial exceptúa a los profesionales de la educación de presentar la Solicitud al Bono Post Laboral, dentro del plazo de 12 meses desde el cumplimiento de la edad legal para jubilar.

En este caso deberá remitir la remuneración promedio líquida a la Superintendencia de Pensiones, para que ésta proceda a emitir el Certificado que contiene la Tasa de Reemplazo Líquida, según el procedimiento ya establecido, siempre y cuando no se hubiese calculado con anterioridad.

### **6.3.3.- DICTACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Verificado lo señalado en el punto anterior, el empleador dentro de los mismos 90 días hábiles deberá dictar el decreto o resolución que concede el bono post laboral.

### **6.3.4.- REMISIÓN DE ANTECEDENTES AL SERVICIO DE TESORERÍAS**

Dentro del citado plazo de 90 días hábiles, el empleador mediante oficio, deberá remitir a la Tesorería Regional o Provincial de su jurisdicción, el Decreto o Resolución que concede el beneficio dictado conforme al punto 6.3.3.- , con sus antecedentes, a saber:

- Solicitud de Bono Laboral, debidamente completa, fechada y firmada por el beneficiario y además firmada y timbrada por el funcionario encargado de la recepción en Oficina de Partes del respectivo servicio público.
- Certificado de nacimiento o fotocopia de cédula de identidad.
- Certificado de la Superintendencia de Pensiones que informa la Tasa de Reemplazo Líquida.
- Certificado de afiliación de AFP o Compañía de Seguros.
- Fotocopia de la última liquidación de pago de pensión.
- Certificado que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2°, N° 1, calidad jurídica del funcionario y N° 2 antigüedad en el servicio.
- Copia del acto administrativo de cese de funciones, o finiquito de trabajo y
- Excepcionalmente, la Solicitud de Captura de Cuenta Bancaria para depositar el bono laboral, si la persona aún no está pensionada.

## **7.- PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO**

Una vez entregada en la Tesorería de su jurisdicción la Resolución o el Decreto que concede el bono laboral por cada beneficiario, la Solicitud Bono Post Laboral y los antecedentes que respaldan el cumplimiento de los requisitos, el funcionario a cargo la ingresará al sistema especialmente habilitado para estos efectos y generará la orden de pago del bono laboral, la que se hará efectiva al mes subsiguiente de emitida la resolución o decreto, adicionándose a la pensión actual y se pagará a través de la AFP o Compañía de Seguros donde el beneficiario se encuentre afiliado.

## **8.- CONSULTAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS**

Los canales a través de los cuales los beneficiarios podrán efectuar las consultas son los siguientes:

- En la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS) de la Tesorería Regional o Provincial, que corresponda al domicilio del beneficiario del bono laboral.
- Al teléfono (02)27689800 de la Mesa de Ayuda, en horario de atención de Lunes a Viernes de 08:30 a 18:30 horas o a través de a través de nuestro portal en Internet, módulo Servicio al Usuario, opción "Consultas - Reclamos", donde encontrará el Formulario de Contacto dispuesto para ello, disponible en el sitio web del Servicio de Tesorerías ([www.tesoreria.cl](http://www.tesoreria.cl)).

**Saluda Atentamente a Ud.,**

**VICTOR VIDAL GANA  
TESORERO GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)**